PRESENTACIÓN

Una de las principales funciones del Instituto de Estudios Fiscales ha sido y es la formación de los funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda en las diferentes materias que forman el ordenamiento tributario. Con el objeto de facilitar el aprendizaje y de proporcionar textos de calidad que sirvieran de apoyo y consulta, se creó la colección de *Manuales de la Escuela de Hacienda Pública*. Hoy, estos *Manuales* constituyen un referente tanto para las personas que integramos la función pública, como para los restantes profesionales interesados en tales cuestiones.

El interés del presente *Manual sobre el Reglamento de Aplicación de los Tributos* radica, en primer lugar, en la importancia de la normativa sobre la que trata. Además, en su elaboración se ha contado con la participación de un nutrido grupo de autores de reconocida experiencia y conocimiento, que han sometido a estudio y análisis las distintas materias objeto de regulación, sirviéndose para ello de la sistemática de la norma comentada.

La disposición final novena de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habilitó al Gobierno a dictar cuantas disposiciones fuesen necesarias para su desarrollo y aplicación y, conforme a ello, se han ido aprobando sucesivamente los reglamentos relativos a los distintos ámbitos regulados por la Ley General Tributaria. El Reglamento General de las Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, es el último de los textos aprobados al amparo de dicha habilitación, revistiendo un carácter fundamental no sólo porque regula las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección, sino porque contiene las normas comunes que son de aplicación a todos los procedimientos de aplicación de los tributos en cuanto no exista norma especial e, incluso, a los sancionadores en lo no previsto en su normativa específica.

Este Reglamento cumple, asimismo, una importante función codificadora ya que, con el objeto de facilitar su conocimiento y utilización, reúne en un único texto la regulación que se contenía en distintas normas sobre diversas materias, entre las que destacan la información censal, el NIF, las obligaciones de información de carácter general, el sistema de cuenta corriente o la colaboración social en la gestión de los tributos.

Dada la amplitud de la norma objeto de estudio, son muchas las novedades que incorpora, algunas de las cuales tienen su origen en la regulación que en su día estableció la Ley General Tributaria, mientras que otras tantas se establecen *ex novo* y responden al propósi-

to de mejorar la regulación anterior. Me limitaré a señalar a título meramente de ejemplo algunas de ellas.

Lo primero que quiero destacar es que, conforme al *Titulo I*, además de ser un reglamento de la Administración del Estado, la norma también resulta aplicable por las demás Administraciones tributarias autonómicas y locales con el alcance previsto en el artículo 1 de la Ley General Tributaria. Por esta razón, se evita en sus preceptos atribuir competencias a órganos concretos.

En el *Titulo II*, al regular las *obligaciones tributarias formales*, el Reglamento, en unos casos, ordena y sistematiza las diversas normas reglamentarias que hasta ese momento regulaban la materia y, en otros, se limita a dar soporte reglamentario, a la vez que se aprovecha la ocasión para adecuar la normativa existente a las demandas dimanantes de la situación actual.

En el ámbito de las obligaciones formales en materia censal, a la vez que se reconoce la competencia de cada Administración para disponer de sus censos, con el objeto de lograr una información censal consolidada, se establece la información mínima común que deben tener y la obligación de las distintas Administraciones tributarias de intercambiar periódicamente determinada información.

También, en el ámbito de las obligaciones formales, se regulan los requerimientos individualizados de obtención de información, con carácter general para todos los procedimientos de aplicación de los tributos, a diferencia de la situación anterior en la que se contemplaban de forma separada y únicamente en los ámbitos de inspección y de recaudación.

El *Titulo III* me parece especialmente relevante, por la importancia de la materia y por ser la primera vez que se establece, la regulación de los *principios y disposiciones generales de la aplicación de los tributos*. En ella se desarrollan, con carácter general para todos los procedimientos y actuaciones, cuestiones que antes estaban reguladas sólo para la actuación de determinadas áreas funcionales y que comprenden aspectos tan importantes como son la intervención de los obligados, la representación o las notificaciones. Destaca en este sentido la regulación, dentro del cómputo de los plazos máximos de resolución, de los periodos de interrupción justificada y de las dilaciones por causa no imputable a la Administración, que se desarrollan con una mayor precisión.

El Reglamento regula específicamente las actuaciones y procedimientos de dos de las áreas funcionales que integran la aplicación de los tributos, como son la inspección de los tributos y la gestión tributaria. En relación con esta última, el *Titulo IV*, denominado *actuaciones y procedimientos de gestión tributaria*, regula por primera vez en un reglamento, con carácter general y de forma conjunta, las distintas actuaciones y procedimientos que se desarrollan en esta área, que con el tiempo ha ido creciendo en importancia cuantitativa y cualitativa.

Algunos de los procedimientos y las actuaciones ya se contemplaban en la Ley General Tributaria, mientras que otros son nuevos, como el reconocimiento de beneficios fisca-

les o la comprobación del domicilio fiscal, competencia que en el caso de los tributos cedidos se ha atribuido a la Administración tributaria del Estado, si bien se regula la participación de las Comunidades Autónomas, que pueden instar el inicio de este procedimiento. Dentro de los procedimientos regulados en la propia Ley General Tributaria merecen especial atención los procedimientos de comprobación de valores y de la tasación pericial contradictoria.

En el *Titulo V*, en la regulación de las *actuaciones y procedimiento de inspección*, también existen novedades a pesar de la amplitud de la normativa que existía anteriormente.

De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria se regulan las facultades de que puede hacer uso la Inspección, dejando claro que las mismas pueden ejercitarse tanto en el seno del procedimiento de inspección, como en las actuaciones que se desarrollan al margen del mismo.

Se amplían los supuestos que permiten la ampliación del plazo de duración del procedimiento, precisando el alcance y los requisitos de la citada ampliación. Asimismo, y como consecuencia de la novedad que supuso en su día la creación de la figura de las actas con acuerdo, destaca su regulación reglamentaria.

Por último, junto a la regulación de carácter general, se establecen las especialidades que presenta el procedimiento en determinados supuestos especiales como son la estimación indirecta, el conflicto en la aplicación de la norma tributaria, las actuaciones con entidades en régimen de consolidación fiscal y la declaración de responsabilidad en el procedimiento inspector.

María Dolores Beato Blanco
Secretaria General de Hacienda